REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ ANTONIO CUTIVA
Radicado: 20 001 31 03 005 **2021** 00**194** 00

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JOSÉ ANTONIO CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía 49'497.712 con el fin de obtener el pago de la suma total de: **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($168'587.736)** por concepto de capital, contenido en los pagarés de fecha 8 de octubre 2018, el número 7650080960 y 7650081081 más los interés moratorios causados desde el 20 de mayo de 2021, el 2 de febrero de 2021 y 5 de abril de 2021, respectivamente, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago efectivo de la totalidad de cada una de las obligaciones.

El despacho a través de auto proferido el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante, y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Notificado el ejecutado vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2021, dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda, así como tampoco presentaron excepciones de mérito, a efectos de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo consagrada en el capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma *ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JOSÉ ANTONIO CUTIVA de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avaluó de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de cinco millones cincuenta y siete mil seiscientos treinta y dos mil pesos ($5’057.632) a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY ESMELY DAZA LOZANO
JUEZ

CDN